ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49, 54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de **$5,300,000.00 (Cinco millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.),** para Inversión Pública productiva consistente en: **Seguridad Pública** (Adquisición de cuatro vehículos tipo patrulla), **Protección Civil** (Una camioneta tipo pick-up), **Servicios Municipales** (Una camioneta tipo pick-up), **Desarrollo Integral para la Familia** (Un vehículo tipo van); teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente Decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización establecida en el presente Decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado Municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; la presente autorización se hace mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por unanimidad; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten un crédito o empréstito, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE A CONTRATAR	DESTINO DEL CRÉDITO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	**$5,300,000.00** (Cinco millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.),	Inversión Pública productiva consistente en: **Seguridad Pública** (Adquisición de cuatro vehículos tipo patrulla), **Protección Civil** (Una camioneta tipo pick-up), **Servicios Municipales** (Una camioneta tipo pick-up), **Desarrollo Integral para la Familia** (Un vehículo tipo van)

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo presupuesto de Egresos del año fiscal 2022 ó 2023, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto en el artículo 101, fracción IV, inciso b) de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para la conclusión del plazo del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo señalado, por lo que hace al plazo del o los financiamientos autorizados, éstos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor de las instituciones acreditantes.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a lo establecido en la tabla del artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro

Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio y/o Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorguen mandato especial e irrevocable a la titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaria de Finanzas, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente Decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago a los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que

se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario ajustará o modificará el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base al presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
SECRETARIA